Identificador ha3l Sn+5 ww3r wK1n FFzz MhY4 Pfo=

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Guapi 19/11/2026
No. 21202600299 MD-DIMAR-CP11
Favor referirse a este número al responder

Señor
JHON JAIRO RUIZ RODRIGUEZ
Propietario MN DON JOSE VIII matrícula MC-01-0779
Buenaventura, Valle del Cauca

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 18 de noviembre de 2026, dentro de la Investigación administrativa sancionatoria No. 21022026004.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 18 de noviembre, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 21022026004 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del propietario de la motonave “DON JOSE VIII” matrícula MC-01-0779, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Guapi dentro término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Teniente de Navío **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi

Anexo: Auto de fecha 18 de noviembre de 2026

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramiteseenlinea

Documento firmado digitalmente

Capitanía de Puerto de Guapi - CP11
Dirección Calle 11 No. 2 - 50 Barrio San Pablo,Guapi
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sgdea.dimar.mil.co/ mediante el código de verificación y el identificador.
Identificador: L1J4 jO6H MusN zSRZ UkaL wmwj TEs=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Guapi (Cauca), 18 de noviembre de 2026

AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Que revisado el expediente que corresponde a la investigación administrativa por presunta violación a la norma marina mercante No. 21022026004, adelantada por la Capitanía de Puerto de Guapi en contra del señor Jhon Jairo Ruiz Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.700.761, en calidad de propietario de la motonave "DON JOSE VIII" con matrícula MC-01-0779,; por lo que se tiene que por parte de este despacho mediante auto de fecha 27 de agosto de 2026, ordenó lo siguiente:

"(…) ***RESUELVE***

ARTÍCULO PRIMERO: *INICIAR proceso administrativo sancionatorio en contra del señor JHON JAIRO RUIZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.700.761, en calidad de propietario de la motonave "DON JOSE VIII" con matrícula MC-01-0779, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *FORMULAR CARGOS en contra del señor JHON JAIRO RUIZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.700.761, en calidad de propietario de la motonave "DON JOSE VIII" con matrícula MC-01-0779, por el siguiente pliego de cargos:*

> *CARGO UNICO: Presuntamente haber permitido que la motonave "DON JOSÉ VIII", matrícula MC-01-0779, con arqueo neto de treinta (30) TRN, realizara navegación sin contar con el correspondiente documento de zarpe expedido por la Autoridad Marítima Nacional, conducta que, en principio, contraviene el artículo 97 del Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 019 de 2012 (…)*

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que venció el término legal de quince (15) días, concedido al para la presentación de descargos dentro de la presente investigación administrativa, habiéndose realizado las notificaciones correspondientes, se observa memorial de descargos allegado al despecho a fecha 30 de octubre de 2026 dentro del cual se aportó como prueba la documentación de la embarcación.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO GUAPI

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramite-en-linea
Identificador: L1J4 jO6H MusN zSRZ UkaL wmwj TEs=

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes. Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Guapi en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la sección de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Guapi, información respecto al registro de solicitud o expedición de zarpes para la MN “DON JOSE VIII” con matrícula MC-01-0779, hacía el municipio de Guapi, en el tiempo comprendido del 22 al 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE como pruebas las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Teniente de Navío **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi

Documento firmado digitalmente